



IEE/CG/A031/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE TRANSFERENCIAS ENTRE CAPÍTULOS Y PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022 CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL PROPUESTOS POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS; ASÍ COMO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2022, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL CUADERNO INCIDENTAL CI-01/2022 DENTRO DEL JUICIO LABORAL JL-01/2022.

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 4 de noviembre de 2016, se aprobó el acuerdo IEE/CG/A029/2016 por el que se emitió el "Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima", entre las que se encuentra con el carácter de permanente la de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

Mismo que fue reformado el 09 de mayo de 2019, durante la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 del periodo interproceso 2018-2020.

II. Durante la Séptima Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 celebrada el 11 de enero de 2021, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A034/2021 por el que se modifica la integración de algunas de las Comisiones Permanentes en razón de la ausencia definitiva de un Consejero Electoral de conformidad a lo mandatado por el Artículo 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEE, quedando la integración de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Consejera Presidenta	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejero Integrante	Lic. Juan Ramírez Ramos
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Administración



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

III. El día 25 de abril de 2021, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A090/2021 por el que se determina la nueva integración de las Comisiones permanentes, quedando integrada la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de la siguiente forma:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

<i>Consejera Presidenta</i>	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
<i>Consejera Integrante</i>	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
<i>Consejero Integrante</i>	Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas
<i>Secretaría Técnica</i>	Titular de la Dirección de Administración

IV. El día 23 de agosto de 2021, la Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en lo previsto en el artículo 14, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, remitió mediante oficio IEE/CAPPP-023/2021, en forma digital, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de este organismo para el ejercicio fiscal 2022, con los desagregados correspondientes, mismo que se trabajó y aprobó al interior de la citada Comisión; lo anterior, para su revisión por parte de la Presidencia de este Instituto, previo a cumplimentar lo establecido en la fracción VII, del artículo 115 del Código Electoral del Estado de Colima.

V. Con fecha 31 de agosto de 2021, durante la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEE/CG/A110/2021, que presentó la Consejera Presidenta para someter a consideración el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2022, mismo que ascendía a la cantidad de \$83'028,248.61 (Ochenta y tres millones veintiocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.), distribuido de la siguiente forma:

CAPÍTULO	CONCEPTO	TOTAL	PORCENTAJE
10000	SERVICIOS PERSONALES	\$35'228,755.74	42.43%
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1'152,150.00	1.38%
30000	SERVICIOS GENERALES	\$6'346,600.00	7.65%
40000	TRANSFERENCIAS A PARTIDOS POLÍTICOS	\$33'880,742.87	40.81%



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$1'420,000.00	1.70%
60000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$5'000,000.00	6.03%
	TOTAL	\$83'028,248.61	100%

Asimismo, en dicho instrumento legal se determinó mediante punto de Acuerdo identificado como QUINTO lo siguiente:

“QUINTO. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos para el Instituto Electoral del Estado de Colima por el H. Congreso del Estado, y en caso de que sea distinto al aprobado en este instrumento, el Consejo General de este organismo deberá aprobar la reasignación presupuestal, de conformidad al artículo 9, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima.

VI. Durante la Tercera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, celebrada el 12 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo IEE/CG/A002/2021, este Consejo General aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes así como de los Comités que por mandato legal deben integrarse; por lo que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, quedó conformada como a continuación se señala:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Consejera Presidenta	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejera Integrante	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejero Integrante	Lic. Juan Ramírez Ramos
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Administración

VII. El día 25 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Decreto número 26 respecto al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022 de esta entidad federativa, mediante el cual el H. Congreso del Estado aprobó para el Instituto Electoral del Estado de Colima la cantidad de \$50'773,580.00 (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

VIII. El día 31 de enero de 2022, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEE/CG/A007/2022 mediante el cual se llevó a cabo la reasignación presupuestal del ejercicio 2022 por la cantidad de \$50'773,580.00 (Cincuenta millones



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) señalada en el Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Congreso del Estado mediante el Decreto 26.

IX. El 31 de marzo de 2022 este Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/A017/2022 relativo a la asignación de recursos por concepto de ampliación presupuestal del ejercicio fiscal 2022 para este organismo electoral por la cantidad de \$4'684,876.99 (Cuatro millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos 99/100 M.N.) derivado de un remanente a favor del Instituto Electoral del Estado de Colima del Convenio de Coordinación y Colaboración firmado entre el INE y el IEE para el Proceso Electoral Local 2020-2021, del superávit registrado en el Balance Presupuestario al 31 de diciembre de 2021 y del abono del saldo a la ministración del mes de junio de 2021 por parte del Gobierno del Estado de Colima.

X. El 14 de junio de 2022 este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEE/CG/A022/2022 relativo a la ampliación presupuestal y asignación de recursos del ejercicio fiscal 2022 por la cantidad de \$1'557,303.00 (Un millón quinientos cincuenta y siete mil trescientos tres pesos 00/100 MN) para este organismo electoral derivada del saldo de la ministración del mes de junio de 2021 por parte de Gobierno del Estado de Colima.

XI. Que el 9 de agosto de 2022, la Presidencia de este Consejo General giró el oficio IEE/PCG/1362/2022 dirigido a la C.P. Fabiola Verduzco Aparicio, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Colima donde se solicita una ampliación presupuestal por la cantidad de \$16'500,000.00 (Dieciséis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

XII. Mediante oficio IEEC/CAPPP-51/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, la Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a las titulares de la Dirección de Administración y Contaduría General se informara, respecto de la necesidad, en su caso, de proponer transferencias entre capítulos del Presupuesto de egresos para otorgar suficiencia al presupuesto de este año, así como la propuesta de transferencias para ser analizados por esa Comisión.

ACUERDO No. IEE/CG/A031/2022

Trasferencia entre Capítulos y Partidas del Presupuesto de Egresos Nov.-2022
Página 4 de 22



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

XIII. A través del oficio IEEC/DA-33/2022 de fecha 22 de agosto de 2022 suscrito por las titulares de la Dirección de Administración y Contaduría General de este Instituto se remitió a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, la propuesta de transferencias entre capítulos del Presupuesto de egresos para otorgar suficiencia al mismo.

XIV. Mediante oficio IEEC/CAPPP-55/2022 de fecha 25 de agosto de 2022, la Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a las titulares de la Dirección de Administración y Contaduría General se motivara y justificara de manera clara y suficiente la propuesta que hacen respecto de las transferencias de la partida 3171 "Servicios de acceso a internet, redes y procesamiento" la cual se propone reducir para ampliar las partidas 11301, 12201 y 14106 correspondientes a "Sueldos", "Sueldos al personal eventual" y "Aportaciones al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado".

XV. A través del oficio IEEC/DA-34/2022 de fecha 26 de agosto de 2022 suscrito por las titulares de la Dirección de Administración y Contaduría General de este Instituto se remitió la motivación y justificación a la propuesta de transferencias descritas en el oficio IEEC/DA-33/2022.

XVI. El día 5 de septiembre de 2022 se reunieron la Consejera Presidenta, las Consejeras Electorales, los Consejeros Electorales, las titulares de la Contaduría General y de la Dirección de Administración, así como el titular del Órgano Interno de Control y se determinaron las transferencias entre capítulos y partidas para dar suficiencia a las partidas ya agotadas y a diversas partidas del capítulo 10000 "Servicios Personales".

XVII. En fecha 05 de septiembre de 2022, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, celebró la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2022, en la que aprobó un acuerdo que llevar por rubro **"ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE TRANSFERENCIAS ENTRE CAPÍTULO Y PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022 CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL"**.

ACUERDO No. IEE/CG/A031/2022

Trasferencia entre Capítulos y Partidas del Presupuesto de Egresos Nov.-2022

Página 5 de 22



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

El referido Acuerdo fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio IEE/CAPPP-57/2022 para ser puesto a consideración de este Consejo General.

XVIII. El día 09 de septiembre de 2022 el Tribunal Electoral del Estado de Colima emitió la Resolución del Cuadernillo Incidental con nomenclatura CI-01/2022, mismo que fue notificado a las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General el día 13 de septiembre de los presentes, vinculándoles a informar las gestiones realizadas para dar cabal cumplimiento a dicha Resolución, por lo que el 07 de octubre de la presente anualidad se informó al H. Tribunal Electoral del Estado de Colima de las gestiones y acciones realizadas por las y los Consejeros Electorales Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Juan Ramírez Ramos, Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Ana Florencia Romano Sánchez y Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

XIX. El día 26 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo determinado en la Resolución del Cuadernillo Incidental con nomenclatura CI-01/2022, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, de fecha 09 de septiembre del año en curso, donde se vinculó a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de dicha Resolución, mediante oficios con nomenclatura IEEC/PCG-425/2022 e IEEC/PCG-424/2022 se informó a las referidas funcionarias, respectivamente, sobre la Resolución de mérito y se reiteró la urgencia de agilizar la autorización de la ampliación presupuestal solicitada, a fin de que este organismo electoral pueda cumplir el mandamiento del referido Tribunal Electoral.

XX. En fechas 30 de septiembre, 25 y 27 de octubre, todas de 2022, se efectuaron reuniones entre personal de este Instituto Electoral con las titulares de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, ambas del Gobierno del Estado de Colima, así como diversos funcionarios del mismo, como parte de las gestiones de ampliación presupuestal que este organismo electoral ha venido realizando, derivado de la insuficiencia por el recorte que al Presupuesto de Egresos de este Instituto realizó el Congreso del Estado y, en dichas reuniones, se reiteró y justificó cuáles son los compromisos presupuestales que dan soporte al monto de la solicitud de ampliación presupuestal.

ACUERDO No. IEE/CG/A031/2022

Trasferencia entre Capítulos y Partidas del Presupuesto de Egresos Nov.-2022

Página 6 de 22



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

Como resultado de la primer reunión, se hizo el compromiso por parte de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y la Secretaría General de Gobierno en transferir lo correspondiente a sueldos del personal administrativo y a las y los miembros de los Consejos Municipales Electorales de los meses de septiembre y octubre de 2022, cantidad que asciende a \$2'011,200.00 (Dos millones once mil doscientos pesos 00/100 M.N.), misma que venía etiquetada para el pago del personal administrativo y para las y los miembros de los Consejos Municipales Electorales, exceptuando con ello el pago a Consejeras y Consejeros del Consejo General, y que a la fecha de la presentación del presente instrumento ha quedado dispersada.

Por lo que hace al resto de la ampliación requerida, descrita en el Antecedente XI, no se ha otorgado respuesta sobre su eventual aprobación.

XXI. El día 11 de octubre del presente año, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos se aprobó el Acuerdo relativo a la ampliación al Presupuesto de Ingresos y asignación al Presupuesto de Egresos por ministración extraordinaria de los meses de septiembre y octubre de 2022 para el Capítulo 10000 por la cantidad de \$2'011,200.00 (dos millones once mil doscientos pesos 00/100), misma que se otorgó etiquetada para el pago de salario y dietas del personal administrativo y para las y los miembros de los Consejos Municipales Electorales por parte del Gobierno del Estado, exceptuando con ello el pago a Consejeras y Consejeros del Consejo General, mismo que fue turnado a Secretaría Ejecutiva en esa misma fecha para los efectos legales correspondientes.

XXII. En la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso de fecha 12 de octubre de 2022, este Consejo General aprobó el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A030/2022, relativo a la ampliación al Presupuesto de Ingresos y asignación al Presupuesto de Egresos por ministración extraordinaria de los meses de septiembre y octubre de 2022 para el Capítulo 10000 por la cantidad de \$2'011,200.00 (dos millones once mil doscientos pesos 00/100) misma que se otorgó etiquetada para el pago de salario y dietas del personal administrativo y para las y los miembros de los Consejos Municipales Electorales por parte del Gobierno del Estado, exceptuando con ello el pago a Consejeras y Consejeros del Consejo General.

ACUERDO No. IEE/CG/A031/2022

Trasferencia entre Capítulos y Partidas del Presupuesto de Egresos Nov. 2022
Página 7 de 22

XXIII. Con fecha 03 de noviembre de 2022, en la Oficialía de Partes de este Instituto se recibió la notificación correspondiente al Acuerdo Plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Colima el día 28 de octubre del mismo año, a través del cual declara incumplido, por parte de este Consejo General, lo ordenado en la Resolución dictada dentro del Cuaderno Incidenta CI-01/2022, respecto de la Resolución Definitiva dictada en el Juicio Laboral JL-01/2022, además de dictar las medidas conducentes para garantizar su acatamiento.

Ahora bien, por lo que hace al propósito del presente documento, se transcribe el punto de acuerdo SEGUNDO del instrumento en cita:

“SEGUNDO. Se concede al Consejo General del Instituto Electoral del Estado el plazo improrrogable de 3 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, para que efectúe el pago de las prestaciones a que fue condenado mediante el Juicio Laboral JL-01/2021 y el término de 24 horas para que, una vez efectuado, lo acredite ante este Tribunal, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá a la ejecución forzosa en términos de la Ley Federal del Trabajo.”

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Adicionalmente y para los efectos del presente Acuerdo, se establece que el Instituto tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

3ª. De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis consejeros(as) electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

ACUERDO No. IEE/CG/A031/2022

Trasferencia entre Capítulos y Partidas del Presupuesto de Egresos Nov-2022
Página 9 de 22



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y directores de área que corresponda y será presidido por el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Dentro de la misma estructura de este organismo electoral, existe un órgano municipal en cada uno de los municipios de la entidad, al que se le denomina Consejo Municipal Electoral; dichos órganos no tienen el carácter de permanentes y cuyos integrantes perciben la remuneración correspondiente según lo preceptuado en el Código Electoral del Estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

4ª. Tal y como se señaló en las Consideraciones 1ª y 2ª que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por el H. Congreso del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes¹ y criterios emitidos en Controversias Constitucionales² de rubro y texto siguientes:

"INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.- Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya

¹ Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web <http://www.trife.org.mx/>

² Emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y consultables en la página web: <https://www.scjn.gob.mx/>

organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlos a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.³

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.⁴

³ Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

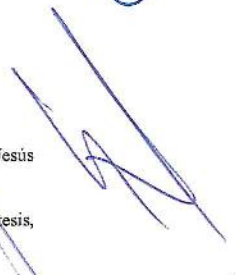
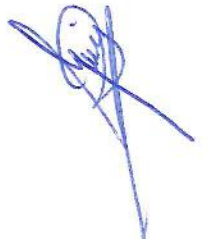
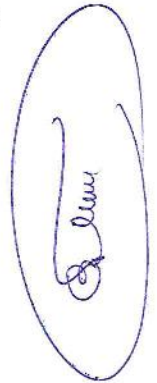
La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”

ACUERDO No. IEE/CG/A031/2022

Trasferencia entre Capítulos y Partidas del Presupuesto de Egresos Nov-2022

Página 11 de 22



“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).— De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.⁵

“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.— El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar

⁴ Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales. La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.”

⁵ Sexta Época:

Juicio electoral. SUP-JE-108/2016.—Actor: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.—Autoridades responsables: Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y otra.—21 de diciembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Ramón Cuauhtémoc Vega Morales y Jesús Sinhué Jiménez García. La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33G.

con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) *Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.*⁶

“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. —Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; **c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera;** y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.⁷

5ª. Este Consejo General tiene la facultad para administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

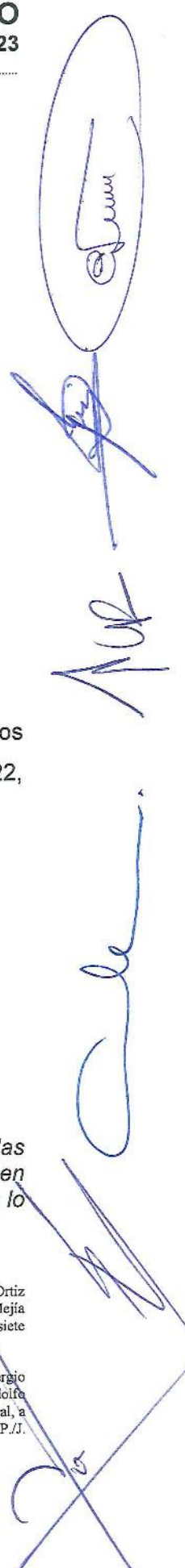
“Artículo 116

- ...
I. (...)
II. (...)
III. (...)
IV. (...)
....

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes...”

⁶ Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

⁷ Controversia constitucional 32/2005.—Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.—22 de mayo de 2006.—Unanimidad de ocho votos.—Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez. El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 12/2008, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871, Pleno, tesis P./J. 12/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 912.



II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 98

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales...”

“Artículo 99

1. (...)

2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.”

III. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

“Artículo 22

En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”

“Artículo 89

...

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.”

IV. Código Electoral del Estado de Colima.

“Artículo 97

(...)

(...)

(...)

El INSTITUTO tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el CONSEJO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

GENERAL, mismo que será enviado al CONGRESO para su aprobación. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los PARTIDOS POLÍTICOS y a los candidatos independientes, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en este CÓDIGO y demás las leyes aplicables.”

“Artículo 98.- El patrimonio del INSTITUTO se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas anuales que se señalen en el presupuesto de egresos del ESTADO, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS.”

V. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima

“Artículo 2. Sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley

1. Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. Los Órganos Estatales Autónomos;

“Artículo 4. Definiciones

1. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

XLVI. Órganos Estatales Autónomos: Los órganos estatales de carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima...”

“Artículo 53.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria. Estas adecuaciones se deberán informar a la Secretaría dentro de los 5 días posteriores a la autorización.”

De las normas transcritas, se concluye que este Órgano Superior de Dirección tiene la potestad para administrar su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas del Instituto Electoral del Estado de Colima.

6ª. Por su parte, el Reglamento de Comisiones del Consejo General en su artículo 14, fracción IX, señala que, una de las atribuciones de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos es: *“Proponer al Consejo las transferencias entre capítulos del Presupuesto*

ACUERDO No. IEE/CG/A031/2022

Trasferencia entre Capítulos y Partidas del Presupuesto de Egresos Nov-2022
Página 15 de 22

de egresos que corresponda y en su caso, ampliaciones presupuestales, necesarias para otorgar suficiencia al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda”.

7ª. Ahora bien, en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto al 31 de agosto de 2022 presentado por la Contadora General de este Instituto, se advierte que las partidas agotadas al corte del mes de agosto eran las siguientes:

Tabla 1

CAPÍTULO	No. PARTIDA	NOMBRE DE PARTIDA	CANTIDAD INICIAL EN PARTIDA	SUBEJERCICIO AL 31/AGOSTO/2022
10000	12201	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	93,769.20	-15,512.95
	14106	APORTACIONES AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO	733,067.61	-30,706.14
	14202	APORTACIONES AL INFONAVIT	405,460.35	-57,208.27
	14301	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL AHORRO PARA EL RETIRO	455,833.33	-18,180.06
30000	39202	SERVICIOS NOTARIALES	6,250.00	-3,030.00
SUMATORIAS			1'694,380.49	-124,637.42

8ª. Es importante señalar que el artículo 127 Constitucional, dispone que los servidores públicos de los organismos autónomos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. En ese tenor, es menester garantizar el derecho humano a recibir un salario a las y los servidores públicos del Instituto, en razón de su carácter irrenunciable y primordial. Lo anterior, se sustenta en distintas disposiciones constitucionales y convencionales, particularmente el artículo 1 constitucional, que en su segundo y tercer párrafo establece:

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.** En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

En consonancia con lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido el siguiente criterio:

DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA. Del artículo 1o. de la Constitución Federal, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía -dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar- de los derechos humanos. Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de derechos humanos; por su parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional. Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.

Ahora bien, una vez precisados los alcances del artículo 1 constitucional, en relación con los derechos humanos y la interpretación de las normas que los rigen, es menester referirnos al *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador)*, en su Artículo 7, refiere que toda persona goce del derecho al trabajo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, debiendo serle garantizada una remuneración equitativa y una estabilidad en el empleo.

El conglomerado normativo nacional e internacional referido en supra líneas, resulta un sustento sólido para justificar la transferencia entre partidas de un mismo capítulo, dirigida hacia el rubro de sueldos y salarios, ya que como se hizo referencia, es un derecho social de todas las personas que desempeñan un trabajo el recibir una remuneración equitativa y proporcional, y de existir leyes secundarias que sostengan lo contrario o prioricen otros rubros distintos por encima del salario, equivaldría a condicionar los derechos laborales, a hacerlos negociables y transigibles, situación que contraviene la Carta Magna, los Tratados Internacionales y las leyes de la materia.

9ª. En consideración de lo antes expuesto, en el acuerdo referido en el Antecedente XVII de este instrumento, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, propuso a este Consejo General llevar a cabo las transferencias presupuestales entre partidas, por los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

montos señalados en la siguiente tabla, en virtud de que en esa fecha y dado el nulo avance en la gestión de la ampliación presupuestal, eran las propuestas más viables, mismas que fueron hechas por las áreas técnicas de este Instituto:

Tabla 2
TRANSFERENCIAS ENTRE PARTIDAS DE DISTINTOS CAPÍTULOS

CAPÍTULO	No. PARTIDA	NOMBRE DE PARTIDA	CANTIDAD INICIAL EN PARTIDA	TRANSFERENCIA		CANTIDAD FINAL EN PARTIDA
				AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	
20000	21101	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	64,125.00	0.00	50,000.00	14,125.00
	21201	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN	72,666.67	0.00	65,000.00	7,666.67
	21601	MATERIAL SANITARIO Y DE LIMPIEZA	51,166.67	0.00	30,000.00	21,166.67
	22105	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00
	24601	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	20,833.33	0.00	15,000.00	5,833.33
	26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	78,000.00	0.00	30,000.00	48,000.00
	29201	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	8,333.33	0.00	5,000.00	3,333.33
30000	31701	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO	400,000.00	0.00	270,000.00	130,000.00
	33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	12,500.00	0.00	12,000.00	500.00
	33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	8,333.33	0.00	7,000.00	1,333.33
	33501	ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y PROYECTOS	4,166.67	0.00	3,000.00	1,166.67
	33601	PUBLICACIONES E IMPRESIONES OFICIALES	24,583.33	0.00	23,275.00	1,308.33
	33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	80,000.00	0.00	28,670.00	51,330.00
	34701	FLETES Y MANIOBRAS	109,666.67	0.00	50,000.00	59,666.67
	37101	PASAJES AÉREOS	66,666.67	0.00	66,666.67	0.00
	37201	PASAJES TERRESTRES	5,833.33	0.00	5,833.33	0.00
	37501	VIÁTICOS NACIONALES	33,333.33	0.00	33,333.33	0.00
39903	GASTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	31,122.00	0.00	19,622.00	11,500.00	
90000	99101	ADEFAS	2'948,192.90	0.00	12,192.00	2'936,000.90
10000	11301	SUELDOS	10'785,427.24	592,562.91	0.00	11'377,990.15
	12201	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	93,769.20	23,312.95	0.00	117,082.15
	14106	APORTACIONES AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO	733,067.61	30,706.14	0.00	763,773.75
	14202	APORTACIONES AL INFONAVIT	405,460.35	57,208.27	0.00	462,668.62

ACUERDO No. IEE/CG/A031/2022

Trasferencia entre Capítulos y Partidas del Presupuesto de Egresos Nov.-2022

	14301	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL AHORRO PARA EL RETIRO	455,833.33	18,180.06	0.00	474,013.39
30000	39202	SERVICIOS NOTARIALES	6,250.00	9,622.00	0.00	15,872.00
		SUMATORIAS	16'504,330.96	731,592.33	731,592.33	16'504,330.96

10ª. No obstante, toda vez que las condiciones presupuestales de este organismo electoral han cambiado desde la fecha en que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos propuso las adecuaciones a que se refiere la Consideración que antecede y, además, en virtud del término impuesto por el Tribunal Electoral del Estado en el Acuerdo Plenario a que se refiere el XXIII Antecedente de este instrumento, se requiere hacer los ajustes pertinentes que permitan dar suficiencia a las partidas ya agotadas y que requieren inmediata atención, entre ellas, la correspondiente a la identificada como 15201, denominada "indemnizaciones", con la finalidad de atender el mandato jurisdiccional ya descrito, lo anterior, partiendo de la base ya analizada y propuesta por la referida Comisión. En tal sentido, se propone a este Órgano Superior de Dirección las transferencias presupuestales entre partidas, por los montos señalados a continuación:

Tabla 3
TRANSFERENCIAS ENTRE PARTIDAS DE DISTINTOS CAPÍTULOS

CAPÍTULO	No. PARTIDA	NOMBRE DE PARTIDA	CANTIDAD INICIAL PRESUPUESTADA ANUAL EN PARTIDAS	TRANSFERENCIA		CANTIDAD FINAL PRESUPUESTADA ANUAL EN PARTIDA
				AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	
10000	11301	Sueldos	12'021,947.36	731,592.33		12'753,539.69
	15201	Indemnizaciones	16,666.67	120,333.33		137,000.00
	15920	Día social del padre	25,000.00		5,638.56	19,361.44
	15927	Día social de las madres	50,000.00		2,979.36	47,020.64
	16101	Previsiones salariales y económicas	20,833.33		20,833.33	0.00
20000	21101	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	64,125.00		50,000.00	14,125.00
	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción	72,666.67		65,000.00	7,666.67
	21601	Material de limpieza	51,166.67		30,000.00	21,166.67
	22105	Alimentación de personas en actividades extraordinarias	5,000.00		5,000.00	0.00
	24601	Material eléctrico y electrónico	20,833.33		15,000.00	5,833.33
	26101	Combustibles, lubricantes y aditivos	78,000.00		30,000.00	48,000.00

	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios	8,333.33		5,000.00	3,333.33
30000	31701	Servicios de acceso a internet, redes y procesamiento de información	400,000.00		270,000.00	130,000.00
	32201	Arrendamiento de edificios	1'488,929.82		47,548.75	1,441,381.07
	32301	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	50,000.00		10,000.00	40,000.00
	33301	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnicas y en tecnologías de la información	12,500.00		12,000.00	500.00
	33401	Servicios de capacitación	8,333.33		7,000.00	1,333.33
	33501	Servicios de investigación científica y desarrollo	4,166.67		3,000.00	1,166.67
	33601	Publicaciones e impresiones oficiales	24,583.33		23,275.00	1,308.33
	33801	Servicios de vigilancia	80,000.00		28,670.00	51,330.00
	34701	Fletes y maniobras	109,166.67		50,000.00	59,166.67
	37101	Pasajes aéreos	66,666.67		66,666.67	0.00
	37201	Pasajes terrestres	5,833.33		5,833.33	0.00
	37501	Viáticos en el país	33,333.33		33,333.33	0.00
	39903	Gastos complementarios para servicios generales	31,122.00		19,622.00	11,500.00
	50000	51101	Muebles de oficina y estantería	12,500.00		12,500.00
51501		Equipos de cómputo y de tecnologías de la información	20,833.33		20,833.33	0.00
90000	99101	ADEFAS	2'948,192.90		12,192.00	2'936,000.90
SUMATORIAS			17'730,733.74	851,925.66	851,925.66	17'730,733.74

En razón de lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba realizar las transferencias presupuestales entre capítulos del presupuesto de egresos 2022 que presentan disponibilidad para dar suficiencia a las que lo requieren, en los términos que quedaron expuestos en la Consideración 10ª de este instrumento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Administración y a la Contaduría General de este Instituto para que, de manera coordinada realicen los ajustes descritos en el punto de acuerdo que antecede y, procedan a su ejecución, debiendo priorizar la inmediata atención del cumplimiento de lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado que se describe en el Antecedente XXIII de este instrumento, por lo que una vez que se le restituya al Actor lo mandado en el Juicio Laboral con nomenclatura JL-01/2022, Lic. José Luis Salvatierra Santos, informen de manera inmediata a la Presidencia del Consejo General y a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como al resto de Consejeras y Consejeros Electorales de este Órgano Superior de Dirección, para estar en posibilidad de informar al H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, dentro del término señalado en supralíneas.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a través de la Secretaría Ejecutiva, por oficio al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a la Dirección de Administración; a la Contaduría General y al órgano Interno de Control de este Instituto; y electrónicamente al personal de este organismo, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Comisiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 07 (siete) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

ACUERDO No. IEE/CG/A031/2022

Trasferencia entre Capítulos y Partidas del Presupuesto de Egresos Nov.-2022

Página 21 de 22



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA
RUIZ VISFOCRI

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A031/2022** del Periodo Interproceso 2021-2023, aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 07 (siete) de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós).

ACUERDO No. IEE/CG/A031/2022